

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la iniciativa que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el *apartado*: **D**. **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto, que se reforma el artículo 74 constitucional.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva a este Dictamen.

- **I.** En sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, el diputado *PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-175**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-161-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA. - Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1158, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 52, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumen de los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, presentada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

El problema que describe la iniciativa es la posible infracción de carácter político y/o el delito federal en que pudieron haber incurrido los presidentes de la República que, al ejercer la partida secreta, ejecutada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, al margen de la observancia obligatoria que señala nuestra Carta Magna.

El eje fundamental de la iniciativa que se comenta, es referido de manera clara por el proponente y considera que:

"Existe una versión sin base jurídica que consiste en considerar que la partida secreta no requiere justificación, es decir, comprobación. Este planteamiento es por completo falso debido a que la obligación de justificar los gastos, ordenada en la Constitución, no hace ninguna salvedad y tampoco nunca lo hizo el decreto de Presupuestos de Egresos ni ley alguna. Los presidentes que ejercieron la partida secreta y las partidas que le antecedieron, al dejar de justificar los gastos realizados cometieron una infracción de carácter político al dejar de observar la Carta Magna, pero probablemente también cometieron un delito federal".²

El objetivo de la iniciativa, es reformar el párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la

² Citada en la iniciativa de mérito. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Gómez Álvarez, Pablo (MORENA). Fecha de presentación: 20-noviembre-2018.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución: Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Federación, así como en leyes o decretos de cualquier naturaleza. Con lo cual, dejaríamos en el pasado la posibilidad constitucional de su existencia; de esta forma, como lo reseña el autor de la iniciativa, acertaríamos a: "contribuir a que se mantenga en la memoria política del país la existencia durante muchos años de esa clase de gastos, propios de la corrupción como elemento del sistema político".

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró exponer a continuación el Proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDA SECRETA.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

V. a IX. ...



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa enunciada en el capítulo de trámite legislativo; asimismo, conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Algunos antecedentes históricos. En el siglo XX, la partida secreta tiene sus orígenes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Se encuentra en el texto original de ese año. Y como lo refiere el proponente de la iniciativa que provoca este Dictamen, tiene como antecedente, el 14 de enero de 1917, cuando el Congreso Constituyente aprobó sin discusión y por unanimidad de 150 diputados, el segundo párrafo de la fracción I del Artículo 65, introduciendo el concepto de la partida secreta en la Constitución mexicana.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Esta facultad, en 1917, se dispone en el "TITULO TERCERO." "CAPITULO II. DEL PODER LEGISLATIVO." "SECCION I. DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO". Y quedó instituido de la siguiente manera:

"Art. 65.- El Congreso se reunirá el día 10. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.-...

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los Secretarios, por acuerdo escrito del Presidente de la República.

II.-..."3 ,

Lo anterior, no obstante, a que en Artículo 125, del TITULO SÉPTIMO, PREVENCIONES GNERALES, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 —que a la fecha es de los pocos artículos que no han tenido ninguna reforma y que se encuentra vigente—, se da un contrasentido. Se cita textualmente:

"Art. 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior."

Respecto al contenido de esa disposición jurídica, el especialista Santiago Nieto Castillo en un "Análisis exegético" que realiza en la obra de los *Derechos del pueblo mexicano*, considera que: "El artículo 126 constitucional condiciona el pago de recursos públicos a un límite formal: encontrarse contemplado en el

³ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, Cuarta Época, Número 30, lunes 5 de febrero de 1917, p. 153.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

presupuesto o ley posterior. Es una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin aval del Congreso".4

El núcleo esencial de ese artículo tiene origen en el artículo 347 del régimen constitucional Gaditano de 1812, en la promulgación de la Constitución de 1853, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1856, en la Constitución Federal de 1857, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858 y hasta el texto constitucional de 1917.⁵

Paradójicamente, en la historia constitucional mexicana durante el surgimiento del proceso de liberalización política que inicia en 1977⁶, caracterizado por la apertura al registro de los partidos políticos de izquierda, el surgimiento de las comisiones de investigación y la figura de diputados de representación proporcional, entre otras, el 6 de diciembre de ese mismo año, se instituyó la partida secreta en el artículo 74 constitucional. Se trató de la continuidad de una forma de utilización de los recursos públicos sin posibilidad de ser auditables y comprobables.

En ese año, la figura de partida secreta solamente cambió de posición en la estructura jurídica constitucional, pues el párrafo segundo de la fracción primera del texto del artículo 65 constitucional de 1917 quedó intacto en el artículo 74. Se acuñó íntegramente esa figura jurídica en el "Titulo Tercero" "Capítulo II del Poder Legislativo" "Sección III De las Facultades del Congreso". Así, quedó instituida en las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, de la siguiente manera:

⁴ Nieto Castillo, Santiago, "Análisis exegético", en *Derechos del Pueblo Mexicano, sección tercera tomo XXI,* Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Senado de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2017. México, pp. 455-456.

⁵ *Ibídem*, Cruz Barney, Oscar, "Artículo 125, Introducción histórica", en *Derechos del Pueblo Mexicano, sección tercera tomo XXI*, pp. 447-114.

⁶ "Se trata de un cambio, con un diseño democrático gradual y progresivo para buscar el restablecimiento del orden social y político en un escenario de crisis. [...] En el caso de México, no se dio por una concesión espontánea y gratuita del gobierno autoritario, sino como resultado de múltiples variables de la participación y de la complejidad social y política." *Ver.* Badillo Moreno, Gonzalo, ¿Un gobierno de gabinete o de coalición para México? Hacia el nuevo diseño e innovación del sistema presidencial, Ubijus, 2017, p. 131

⁷ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 6 de diciembre de 1977, México, p. 4.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

	"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
	I a III
	IV
	No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República

	•••
	•••
	•••
	V a VIII"
٠.	tígulo 74 hasta hay viganta tiono 17 modificaciones, y en la 48 reform

El artículo 74, hasta hoy vigente, tiene 17 modificaciones; y en la 4ª reforma de fecha 16 de diciembre de 1977 fue cuando se instituyó la figura de partida Secreta en este artículo que, como se ha dicho, se encontraba en el número 65 de la Constitución de 1917. Desde 1977 a la fecha el mismo artículo 74 ha sufrido 13 reformas más y ha sido intocada la figura de partida secreta, por las Cámaras del Congreso de la Unión.

TERCERA. Estudio de la problemática y las premisas fundamentales. Desde de 1977 y hasta ahora, la continuidad de la partida secreta en el sistema jurídico y en el sistema político mexicano, tiene que ver con una era de decadencia e ignominia política, que el constitucionalista Jorge Carpizo bautizó como el *presidencialismo mexicano*. Se trata de un resquicio que queda en el



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

sistema presidencial mexicano actualmente y que pone en duda la transparencia y rendición de cuentas con la que se debe de conducir el Presidente de la República y sus jefes de despacho más cercanos.

El uso de la partida secreta, ha generado polémica en distintos actores tanto políticos, económicos y académicos, se han manifestado un sinnúmero de voces y realizado diversas hipótesis sobre la problemática, que van desde quienes consideran, que los presidentes han abusado de esa figura constitucional e incluso degenerado en actos punitivos, hasta quienes plantean la necesidad de un Ley Reglamentaria que permita acabar con las "lagunas" que al respecto tiene la Constitución mexicana, en esa materia.

En ese sentido, se estima que la existencia de partidas secretas corresponde, como se ha mencionado, a un régimen bajo el sistema presidencialista, donde la concentración del poder y las facultades unipersonales en la figura del Presidente de la República permiten imponer sus condiciones, tanto en la toma de decisiones políticas como económicas del país, como ya no es apropiado para la democracia política que se vive actualmente en México.

También, hay quienes consideran que las partidas secretas a lo largo de nuestra historia, han servido como la caja negra del presupuesto nacional, el lugar donde se depositan cuantiosos recursos de ingresos federales, para ser gastados en condiciones de una completa discrecionalidad por parte del Presidente de la República y que le permite autorizar el incremento de gastos ya presupuestados o crear nuevas erogaciones no previstas.

CUARTA. Derecho comparado. En un estudio de derecho comparado en algunos países de Iberoamérica, realizado por Claudia Gamboa Montejano, no se encuentran hallazgos de partidas secretas como tales, pero si se contemplan *Gastos Reservados*, destinados principalmente a la instrumentación de actividades de inteligencia y seguridad nacional.

En Chile, Colombia, España y Argentina, se reconocen y regulan la existencia de partidas de gastos reservados, con el propósito de enfrentar situaciones que



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

pongan en riesgo o vulneren la seguridad de la población, los gobiernos pueden hacer uso de esos recursos públicos.

Así, con el propósito de establecer un marco de referencia mínimo que arroje elementos para un mayor análisis, a continuación, se muestra el ejercicio de derecho comparado que se comenta, sobre la regulación de *Gastos Reservados*.

CHILE

Ley 19863

Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados⁸

TITULO II Transparencia Presupuestaria

"Artículo 2º.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto.

Artículo 3º.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites del Estado; Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Guerra; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones, y Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

Artículo 4º.- <u>De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República,</u> directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo

⁸ Disponible en: https://www.leychile.cl/N?i=207386&f=2016-06-01&p= Fechas de consulta: 28/02/2019.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º.

El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

Artículo 5º.- ...

Artículo 6º.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas. Con cargo a éstos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales."

COLOMBIA

Ley 1097 Por la cual se regulan los gastos reservados⁹

"Artículo 10. Los gastos reservados son aquellos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes. Igualmente, son gastos reservados los que se realicen para expedir nuevos documentos de identificación para garantizar la identidad de cobertura de los servidores públicos que ejecuten actividades de inteligencia y contrainteligencia. Se podrán realizar gastos reservados para la protección de servidores públicos vinculados a actividades de inteligencia, contrainteligencia y sus familias. Los gastos reservados podrán realizarse dentro y fuera del país y se ejecutarán a través del presupuesto de funcionamiento o inversión. Se distinguen por su carácter de secreto y porque su programación, control y justificación son especializados.

⁹ Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/docs/ddr/CompiladoNormativo_Parte2.pdf Fecha de consulta: 28/02/2019.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Artículo 20. <u>Entidades autorizadas</u>, <u>Quedan autorizados para ejecutar gastos reservados</u>, todos los organismos del <u>Estado</u> que realicen actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes y en general todos aquellos que realicen actividades descritas como gastos reservados en el artículo 10 de esta ley.

Artículo 3o...

Artículo 4o. Control y fiscalización de los gastos reservados. Sin perjuicio del control político contemplado en la Constitución Nacional, <u>la vigilancia del control fiscal y el control de resultados en la ejecución de gastos reservados los realizará un grupo auditor que dependa directamente del Despacho del Contralor General de la República. El Contralor General de la República expedirá las normas para armonizar el sistema de control fiscal sobre gastos reservados de conformidad con lo establecido en la presente ley en un lapso de tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de entrada en vigencia la presente ley.</u>

Artículo 50. Reserva legal. La información relacionada con gastos reservados gozará de reserva legal por un término de 20 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal. Con excepción del control político de que determina la Constitución Nacional y de las investigaciones formales de que trata el inciso anterior, la información a que se refiere el presente artículo solo podrá ser examinada por el grupo auditor definido en el artículo 40 de la presente ley. La información por su carácter reservado no podrá hacerse pública y el informe respectivo se rendirá en informe separado que tendrá también el carácter de reservado, al cual solo tendrán acceso las autoridades competentes con fines de control político, penal, disciplinario o fiscal.

Artículo 60. <u>Legalización de gastos reservados</u>. En aquellos casos en que por circunstancias de tiempo, modo y lugar o atendiendo a condiciones de seguridad no sea posible la obtención de todo o parte de los soportes, los gastos podrán ser respaldados para efectos de su legalización, solamente en aquellos casos de infiltración y penetración a grupos al margen de la ley, con una relación detallada de gastos e informes respectivos de resultados, avalada por el responsable del mismo, por el Comandante de la unidad táctica u operativa y/o sus equivalentes.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Las entidades que ejecuten gastos reservados implementarán con las dependencias de Control Interno de cada institución los manuales de funciones y procedimientos propios que garanticen su óptima ejecución. A su vez, auditarán y velarán la adecuada ejecución de los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7o. <u>Sistema de control interno</u>. <u>Las entidades que ejecuten gastos reservados</u>, diseñarán e implementarán los mecanismos de control interno que garanticen la adecuada ejecución de los recursos con apego a la reglamentación general, a los manuales de funciones y procedimientos propios y el cumplimiento óptimo de su función.

Las Inspecciones Generales y las oficinas de Control Interno pondrán en marcha programas de verificación y seguimiento sobre el desarrollo de las actividades financiadas con gastos reservados para determinar tanto su cumplimiento y apego a los manuales y normas que las regulan, como la causalidad y conexidad del gasto con las actividades previstas en esta ley y la efectividad de los mecanismos de control interno implementados.

PARÁGRAFO. Las dependencias encargadas de la labor de evaluación presentarán informes semestrales a los responsables de la ejecución de gastos reservados y al jefe de la entidad ejecutora. En desarrollo del control posterior dichos informes serán soportes para la Contraloría General de la República.

Artículo 80. ..."

En Colombia, también existe una Ley 1219 de 2008, por la cual se establece el Régimen de Contratación con cargo a gastos reservados, en la que se destaca la Selección Objetiva y Transparencia de los gastos reservados, así como publicidad de contratos para gastos reservados, entre otros.

ESPAÑA



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Ley 11/1995¹⁰
Reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados

"Artículo 1. <u>Tienen la consideración de fondos reservados</u> los que se consignen como tales en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y que se destinen a sufragar los gastos que se estimen necesarios para la defensa y seguridad del Estado. Dichos gastos se caracterizan respecto a los demás gastos públicos por la prohibición de publicidad y por estar dotados de un especial sistema de justificación y control.

Artículo 2. ...

- 1. <u>Los créditos destinados a gastos reservados</u> se fijarán de forma específica para cada ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 2. La autorización de cualquier modificación presupuestaria que suponga incremento en relación con tales créditos corresponderá a las Cortes Generales, previo informe de la Comisión prevista en el artículo 7 de esta Ley.
- Artículo 3. Toda la información relativa a los <u>créditos destinados a gastos</u> <u>reservados</u>, así como la correspondiente a su utilización efectiva, tendrán la calificación de secreto, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de secretos oficiales.

Artículo 4. ...

1. <u>Sólo podrán consignarse créditos destinados a gastos reservados</u> en los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, Defensa, Interior y en el Centro Nacional de Inteligencia dependiente del Ministerio de la Presidencia. Corresponderá exclusivamente a los titulares de estos Departamentos, de

¹⁰ La Ley 11/1995 se deriva de lo establecido en la Ley 47/2003, General Presupuestaria y Normas Complementaria. Disponible en: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BOE-033_Ley_General_Presupuestaria_y_normas_complementarias%20(1).pdf Fecha de consulta: 28/02/2019.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados. Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

acuerdo con sus específicas características, determinar la finalidad y destino de estos fondos y las autoridades competentes para ordenar su realización.

- 2. Periódicamente, los titulares de los Departamentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán informar al Presidente del Gobierno sobre la utilización de los créditos para gastos reservados que se hayan consignado.
- Artículo 5. Los acuerdos de autorización, compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones, así como la expedición de las correspondientes propuestas de pago, que hayan de realizarse con cargo a los créditos de gastos reservados, no requerirán justificación documental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Artículo 6. Los titulares de los Departamentos Ministeriales a que se refiere la presente Ley dictarán, previo informe del Interventor general de la Administración del Estado, las normas internas necesarias para asegurar que el uso de los fondos procedentes de <u>los créditos de gastos reservados se realiza, por las autoridades del Estado</u> a quienes se les asignen, únicamente para financiar las actividades señaladas en el artículo 1 de esta Ley. Una vez aprobadas, estas normas internas se remitirán a la Comisión establecida en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 7. ...

- 1. En los términos previstos en este artículo, <u>los créditos destinados a gastos reservados estarán sujetos al control del Congreso</u> de los Diputados, a través de una Comisión parlamentaria compuesta por el Presidente de la Cámara, que la presidirá, y aquellos Diputados que, de conformidad con la normativa parlamentaria, tengan acceso a secretos oficiales.
- 2. <u>Los titulares de los Departamentos que tengan asignadas partidas de gastos reservados informarán semestralmente</u> a la Comisión sobre la aplicación y uso de los correspondientes fondos presupuestarios.

3. ...



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

4. Con carácter anual y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente Ley, la Comisión podrá elaborar un informe para su remisión a los Presidentes del Gobierno y del Tribunal de Cuentas."

Vale la pena mencionar que en España también existe una ley de secreto oficial, como limitante a las leyes de transparencia y acceso a la información.

ARGENTINA

Ley 5.315/56, del 22 de marzo de 1956

"Artículo 1. La aplicación del presente decreto comprende, exclusivamente, a los organismos que tengan servicios atinentes con la seguridad del Estado

Artículo 2. Los <u>créditos de carácter reservado y/o secreto</u> sólo podrán acordarse o modificarse por ley y su registración se ajustará a las disposiciones del presente decreto-ley. A tal efecto los ministerios interesados propondrán al Poder Ejecutivo la apertura de las cuentas necesarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3. Dichas cuentas se acreditarán con las partidas que fijen la ley general de presupuesto o las leyes especiales y con las recaudaciones propias <u>con destino</u> <u>a gastos reservados y/o secretos</u> y asimismo con los importes que las administraciones responsables tengan actualmente en su poder, con afectación a las citadas erogaciones.

....

Artículo 4.

Artículo 5. Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio serán documentadas mediante acta mensual firmada por los funcionarios responsables del organismo o dependencia correspondiente, que servirá de descargo ante la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de la documentación y rendición de cuentas interna que por su <u>carácter "secreto"</u> sólo podrán ser inspeccionadas por el



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

ministro del ramo o por el ministro que designe el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, en el caso de los organismos que dependen directamente de la Presidencia de la Nación, o por los funcionarios en que esos Secretarios de Estado deleguen aquella función.

Artículo 6 a 8..."

Poder Ejecutivo Nacional Ministerio de Economía y Trabajo Ley 18.302¹¹ (31 de julio de 1969)

"Articulo 1.- A partir de la fecha de la presente ley sólo podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter Reservado y/o Secreto, de acuerdo al régimen establecido en el Decreto-Ley N 5.315/56 "S", en el presupuesto de los siguientes organismos: Unidad de Organización - Presidencia de la Nación; Comando en Jefe del Ejército; Comando en Jefe de la Armada; Comando en Jefe de la Fuerza Aérea; Secretaría de Informaciones de Estado; Dirección Nacional de Gendarmería; Prefectura Nacional Marítima; Policía Federal y Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 2.- ...

Artículo 3.- Autorizase asimismo al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones presupuestarias a que dé lugar la aplicación de la presente ley, por la supresión de las cuentas especiales abiertas en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley N 5.315/56 "S" y las <u>partidas de Gastos Reservados</u> de los organismos no incluidos en el artículo 1, así como también el destino de los saldos no comprometidos.

Artículo 4..."

Agencia Federal de Inteligencia

¹¹ Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120188/norma.htm Fecha de consulta: 01 de marzo de 2019.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Ley 27.126, Creación de la Agencia Federal de Inteligencia 12 (03 de marzo de 2015)

TÍTULO I Creación de la Agencia Federal de Inteligencia Capítulo 5 Del Control de Fondos

"Artículo 18. ...

Artículo 32. ...

Con la finalidad de la mayor transparencia en la utilización de fondos se establecerán mecanismos de contralor adecuados para el control de os montos asignados y su asignación a la finalidad prevista, compatibles a su <u>clasificación de secreto, confidencial y público</u>."

Capítulo 6
De los fondos de los organismos de inteligencia

"Artículo 19. Incorpórese como artículo 38 bis de la Ley 25.520 el siguiente: Artículo 38 bis: Las partidas presupuestarias de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional que el Poder Ejecutivo Nacional determine en ocasión del envío al Honorable Congreso de la Nación de la Ley Anual de Presupuesto Nacional, serán públicas y deberán cumplir con las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera No. 24.156. Sólo podrán mantener carácter reservado los fondos que sean necesarios para labores de inteligencia y que su publicidad pueda afectar el normal desarrollo de las mismas. Dichos fondos estarán sometidos a los controles de la presente ley.

¹² Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/243821/norma.htm Fecha de consulta: 01 de marzo de 2019.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional deberán velar por la mayor transparencia en la administración de <u>fondos de carácter reservado</u>. A tal fin establecerán los procedimientos necesarios para la adecuada rendición de los mismos y la preservación de la documentación respaldatoria que se a posible, siempre y cuando no afecte la seguridad de las actividades propias de la función de inteligencia y quienes participen de las mismas."

Como podemos corroborar en esos países de Iberoamérica no existe la figura jurídica de partida secreta. Solamente consta la de gastos reservados para cuestiones de inteligencias y salvaguarda de la seguridad, los cuales se encuentran normados con grados diferenciados y bajo distintos criterios de evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas. Sólo en México persiste la idea de partida secreta, sin ninguna forma de reglamentación y a total discreción del titular del Poder Ejecutivo y de sus jefes de despacho más cercanos.

QUINTA. El modelo constitucional que se propone. En tal sentido, esta dictaminadora considera que, resulta clave romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones, de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia, de ahí que es inadmisible la continuidad de las partidas secreta por lo que se pondera ejercer la transparencia en la asignación de los recursos públicos, para llevar a cabo una fiscalización efectiva y rendición de cuentas efectiva para México.

Por otra parte, se debe refrendar el compromiso de máxima transparencia en el uso de los recursos públicos, al respecto esta Comisión Dictaminadora se permite citar el primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Los ciudadanos tienen derecho a conocer plenamente y en forma oportuna cómo y cuánto gasta el gobierno, por lo que no es permisible que se mantenga una prerrogativa constitucional que abra la oportunidad para que haya gastos públicos secretos. La interpretación constitucional que respalda lo anterior se cita el rubro y texto de la tesis aislada CXLV/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

De tal manera que la transparencia es el valor constitucional que persigue la modificación que nos ocupa, dado que el presupuesto público es información pública gubernamental, y su aplicación debe estar a la vista del escrutinio público, lo que a su vez se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a los ciudadanos vigilar en qué y cómo se utilizan los dineros públicos, lo que resultaría un contrasentido e inconcebible. Aunque ello se explica porque en México no se ha desarrollado plenamente una cultura y estudios sobre la secrecía en asuntos públicos.

Igualmente, resulta importante destacar que en materia de presupuesto y gasto público no debe existir secrecía alguna, y mucho menos cuando los recursos del erario público sean transferidos a los particulares. Como muestra del aserto anterior, este dictamen se permite transcribir la siguiente tesis de jurisprudencia por contradicción¹³

INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES CONTRACTUALES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y Pemex-Petroquímica), constituyen entidades que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, están obligadas a proporcionar a los terceros que lo soliciten aquella información que sea pública y de interés general, como es la relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, pues implica la ejecución del presupuesto que les haya sido asignado,

¹³Tesis de jurisprudencia, Instancia Plenos de Circuito, Décima Época, Registro 2005315, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, enero de 2014, Tomo III, Materia Constitucional, Administrativa, p. 2191.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

respecto del cual, el Director General de ese organismo descentralizado debe rendir cuentas, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de aquéllos; así, los recursos públicos que esos entes entregan al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de prestaciones laborales contractuales a favor de sus trabajadores, constituyen información pública que puede darse a conocer a los terceros que la soliciten, habida cuenta de que se encuentra directamente vinculada con el patrimonio de los trabajadores aludidos, relativa al pago de prestaciones de índole laboral con recursos públicos presupuestados, respecto de los cuales existe la obligación de rendir cuentas, y no se refiere a datos propios del sindicato o de sus agremiados cuya difusión pudiera afectar su libertad y privacidad como persona jurídica de derecho social, en la medida en que no se refiere a su administración y actividades, o a las cuotas que sus trabajadores afiliados le aportan para el logro de los intereses gremiales. [...]

De acuerdo a lo anterior, a ningún gobierno se le puede atribuir la potestad de ocultar la forma en que gasta un recurso que le es ajeno, asimismo, a ningún gobierno puede arrogarse el derecho de ocultar la forma en que gasta el dinero de los contribuyentes.

SEXTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Esta comisión dictaminadora considera viable el contenido de la reforma propuesta en la iniciativa que se dictamina, por lo que dictamina en positivo, en tanto que versa sobre una reforma de carácter presupuestario, y que implica un gran cambio de fondo, en cuanto a que pone por delante los principios de máxima publicidad sobre los recursos públicos y destierra del orden constitucional la posibilidad de que haya previsiones de gasto de carácter secreto.

En consecuencia, la reforma fortalece las atribuciones constitucionales exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria, y se enmarca en el principio de control y fiscalización de los recursos de la Federación, de tal manera que se refrenda para la Cámara de Diputados, el ejercicio pleno de la



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

facultad de decidir el objeto y cuantía del gasto público, elimina gastos discrecionales, a través de las partidas secretas en el presupuesto, como parte del control y fiscalización del gasto e ingreso público que debe privar en cualquier democracia.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la iniciativa estudio y dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se expone a continuación:

DICE	DEBE DE DECIR			
Artículo 74	Artículo 74			
I. a la IV	I. a la IV			
	•••			
	•••			
No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.	en el Presupuesto de Egresos de la			
•••	•••			
V. a IX	V. a IX			



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

DICE	DEBE DE DECIR
	TRANSITORIO
	ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta.**

Artículo 74
I. a la IV
•••
•••
No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
•••
V. a IX

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34 MÉXICO DIP. MIROSLAVA CARRILLO		4		
SECRETARIO	08 MÉXICO DIP. GUSTAVO CONTRERAS				
	05 MÉXICO DIP. SERGIO CARLOS O LUNA	MORENA (
SECRETARIO SECRETARIO	13 PUEBLA DIP.HÉCTOR JIMÉNEZ	MORENA Y MENESES			
SECRETARIO	02 MICHOACÁN DIP. ESTEBAN BARAJA		A ROLLING		
SECRETARIO	05 MÉXICO DIP. JAVIER SALINAS N	MORENA			



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General y En lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTID	AD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		KICO PAN			
SECRETARIO	DIP. IVÁN ARTUF RIVERA	RO RODRÍGUEZ	7/		
	04 YUCA	TÁN PAN	MAG		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA				
	02 QUERÉ	TARO PRI			
SECRETARIA	DIP. MARÍA ALEMÁN	I MUÑOZ CASTILLO	9		
SECRETARIA	10 MICHOA	CÁN PES	1 / 7		
SECRETARIO	DIP. IVÁN ARTURO P	ÉREZ NEGRÓN RUIZ			
	04 TLAXC	ALA PT			
SECRETARIO	DIP. SILVANO GARAY	(ULLOA			
SECRETARIO	12 JALISCO	MC			
SECRETARIA	DIP. ADRIANA GABRI	ELA MEDINA ORTÍZ			



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
06 HIDALGO	MORENA			
DIP. LIDIA GARCÍA AN	IAYA	Minush		
23 CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ Á	LVAREZ	Palo Do		
07 TAMAHULIPAS	MORENA	V		
DIP. ERASMO GONZÁL ROBLEDO	EZ			
09 PUEBLA	MORENA			
DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉ SANTAMARÍA	CHIGA			
21 CDMX				
	MIRANDA			
23 MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA	NAVA			
	DIP. LIDIA GARCÍA AN 23 CDMX DIP. PABLO GÓMEZ Á 07 TAMAHULIPAS DIP. ERASMO GONZÁL ROBLEDO 09 PUEBLA DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉ- SANTAMARÍA 21 CDMX MORENA DIP. FLOR IVONE MORALES 23 MÉXICO	DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA 23 CDMX MORENA DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ 07 TAMAHULIPAS MORENA DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO 09 PUEBLA MORENA DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA 21 CDMX MORENA DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA	DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA 23 CDMX MORENA DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ 07 TAMAHULIPAS MORENA DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO 09 PUEBLA MORENA DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA 21 CDMX MORENA DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA 23 MÉXICO MORENA	DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA 23 CDMX MORENA DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ 07 TAMAHULIPAS MORENA DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO 09 PUEBLA MORENA DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA 21 CDMX MORENA DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA 23 MÉXICO MORENA



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

DIPUTADO	DĨTO	ENTIDAD	GP	A FÁVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DITOTABO	04	CDMX	MORENA		7	
		-				
1961				1.9		
		CIO ERNESTO P	PALACIOS			
	CORDE	RO				
INTEGRANTE						
	01 BAJ/	CALIFORNIA	MORENA			
13.27	212 14					
, *		ARTHA PATRIC EZ LUCERO	IA			
	NAW!	iz roceno				
INTEGRANTE						
	19	VERACRUZ	MORENA			
	DID DA	OLA TENORIO	4 D 4 B 4 E	Tank	7	
	DIP. PA	OLA TENORIO	ADAME		The system was required as	
INTEGRANTE						
	03	VERACRUZ	MORENA			
ि जे				1110		
	DIP. RO	SALBA VALENO	CIA CRUZ	The state of the s		
INTEGRANTE						
	05	MÉXICO	MORENA			
130				$ X A \rangle$		
\ &	DIP. ALEJ	ANDRO VIEDMA \	/ELÁZQUEZ			
				X /mar		
				A Comment of the Comm		
INTEGRANTE	0.7	DUED! A	MODENA			
	07	PUEBLA	MORENA	\mathcal{M}_{α}		
				\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \		
	DIP. ED	GAR GUZMÁN	VALDÉZ	/ Xd//		
				10000		
INTEGRANTE						
INTEGRANTE						



Selfer or any organization of the con-

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
= =	02	NUEVO LEÓN	PAN			
31	DIP. R	AÚL GRACIA GUZ	MÁN			
INTEGRANTE						
	02	QUERÉTARO	PAN		,	
INTEGRANTE	DIP. MA	ARCOS AGUILAR VEGA	Ą	1964		
	02	GUANAJUATO	PAN	•		
INTEGRANTE	DIP. R GARCÍ	ICARDO VILLARRI A	E AL	Auto		
	36	MÉXICO	PRI			
INTEGRANTE	DIP. C SÁNCH	RUZ JUVENAL RO IEZ	A	-		
	04	CDMX	PRI			
	DIP. C	LAUDIA PASTOR E	BADILLA			
INTEGRANTE		to a to the second seco				
		MÉXICO SMERALDA DE LO ES MORENO MED				
INTEGRANTE						



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	01 JALISCO	GPPRD	1 A		
INTEGRANTE	DIP. VERÓNICA BEAT PIÑA	TRIZ JUÁREZ	The state of the s		
(A)	01 BAJA CALIFORNI	A SUR PT			
	DIP. ANA RUTH GARCÍA G	GRANDE			
INTEGRANTE				4 - 15-07-1	
INTEGRANTE	04 PUEBLA DIP. MARTHA ANGÉL MARTÍNEZ		Test 1		
60	01 SINALOA	PVEM			
INTEGRANTE	DIP. MARCO ANTONI ALCANTAR	O GÓMEZ	I YUNG		